

2024-095
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy (29) de febrero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

El señor **YEJEZQUEL GONZALEZ GOMEZ** (antes llamado HUGO GONZALEZ GOMEZ) identificado con CC 91.270.887 mediante Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.** identificado con NIT 900.060.742-8 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P. (salarios, subsidio de transporte, Auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones etc.)
- Respecto de la pretensión declaratoria 1ª se deberá modificarse y/o complementarse **indicando el tipo de contrato que pretende declarar** por esta vía y siendo congruente con el hecho 1º de la demanda.
- Respecto de la pretensión condenatoria 8ª donde solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 65 CST, advierte el despacho el contenido normativo del parágrafo 2º que *establece que lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo, solo se aplicara a los trabajadores que devenguen más de un salario mínimo legal vigente. Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo vigente.*

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas,

2024-095
ORDINARIO LABORAL

según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

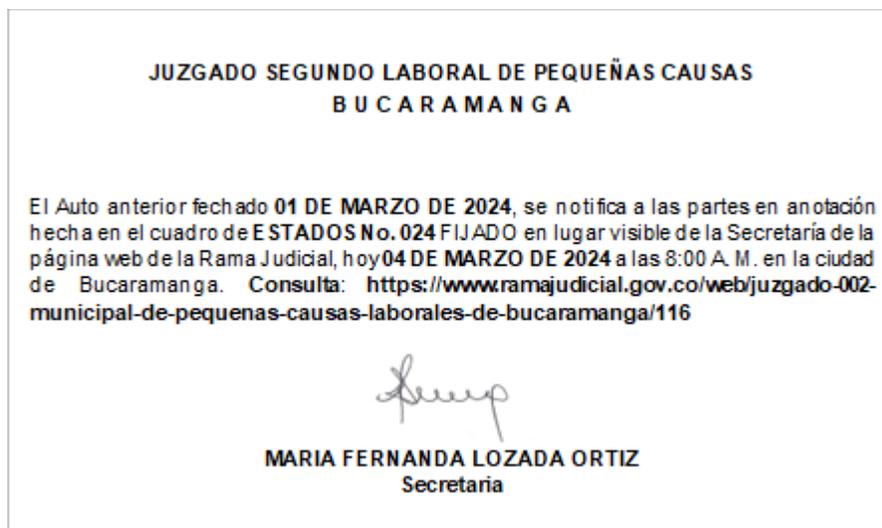
PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.



Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aafa42a6ba34315d2dca71645c5701079387ff83c474aa099688e6dc2deb36**

Documento generado en 01/03/2024 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>